

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

Doctora:

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E.

S.

D.

REF.: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE JOSE RENE CHAVES MARTINEZ CONTRA DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ RADICADO No. 2020-00010-00

LORENA JULIETA TORO ALARCON, mayor de edad y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada sustituta de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, y de conformidad al art. 67 del C.G.P., en conc. Con el art. 953 y sig. del C.C., me permito solicitar la vinculación del señor **Diego Fernando Chaves Gonzales** con C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán como demandado dentro del proceso de la referencia y como tal se sustituya a su señor padre *Diego Felipe Chaves Martínez* como tal, solicitud esta que fundamento en hechos, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Dentro del **proceso de restitución de bien inmueble arrendado** demádate: *José Rene Chaves Martínez*, demandado: *Diego Felipe Chaves Martínez Radicado No. 19001-41-89-001-2019-00103-00* que cursa actualmente en el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, el apoderado de la parte demandada, *Diego Llanos Arboleda*, el mismo profesional que contesto la demanda de la referencia solicita a dicho **Despacho de conformidad al art. 67 del C.G.P., se vincule al Señor Diego Fernando Chaves Gonzales con C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán**, “quien tiene la posesión de dicho bien inmueble desde hace más de 10 años”, y aporta como prueba sumaria contrato de arrendamiento suscrito con *María Camila García Chaves* entre otros.

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

En este momento de hacer el presente escrito no conozco la contestación de la demanda de la referencia, razón por la cual me remito al art. 953 del C.C., y siguiendo la misma línea del abogado *Llanos Arboleda*, en el entendido que *Diego Felipe Chaves Martínez* no es el poseedor del inmueble a reivindicar, así, debió expresarlo en la contestación de la demanda indicando el domicilio o residencia y habitación del verdadero poseedor, (*léase Diego Fernando Chaves Gonzales*).

La *Corte Suprema de Justicia* en reiterada jurisprudencia en casos similares, llama a la lealtad de las partes desde dos puntos de vista, a saber: el primero en la contestación de la demanda manifestar que él no es el poseedor que se le atribuye el inmueble a reivindicar, y por otro lado a manifestar el verdadero nombre del poseedor, agregando el domicilio para la notificación pertinente, y de esta forma determinar con exactitud la verdadera calidad jurídica del poseedor.

De esta forma considero que el debate se endereza, y el **verdadero poseedor** señor *Diego Ferrando Chaves Gonzales*, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico (*art. 67*) debe encarar el proceso de la demanda previa sustitución al demandado inicial quien se convierte en un extraño al proceso.

HECHOS

Primero.- El Señor *JOSE RENE CHAVES MARTINEZ* mediante Escritura Publica No. 2977 del 16 de octubre de 1992 de la *Notaria Primera de Popayán*, **adquirió parte de las acciones de dominio y posesión** que tenía y ejercía el Señor *DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ*, sobre el bien inmueble ubicado en el Barrio Belalcázar, Calle 7N No. 7-84, Carrera 8N° 7N-02 de la Ciudad de Popayán, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 120-8557 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, y código catastral 010201320001000, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, en 8.35 metros con casa número 1 del conjunto residencial Belalcázar, pared de ladrillo medianera de por medio, por el Oriente en extensión de 4.80 metros con apartamento #1-1 del conjunto residencial Belalcázar, pared de ladrillo medianera; por el Sur, en

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

extensión de 8.35 metros dando frente a la calle 7. Norte y por el Occidente, en extensión de 4.20 metros con la carrera 8.

Segundo.- Posteriormente dentro del **proceso divisorio venta de bien común** formulado por el Señor *Diego Felipe Chaves Martínez* a nombre propio contra los Señores José Rene Chaves Martínez y Víctor Hugo Vivas Ramos que curso en el **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán**, mi poderdante adquirió el resto de las acciones sobre el bien inmueble a reivindicar, constituyéndose en el único propietario de dicho bien inmueble.

Tercero.- El **Juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán** mediante Auto del 04 de julio de 1997 proferido dentro del **proceso divisorio venta de bien común** previas unas consideraciones resuelve:

“Primero: DECRETAR la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble común: apartamento y local, junto con el lote de terreno que lo sustenta, ubicados en esta ciudad en la Calle 7N #7-48 y Carrera 8 # 7N-02, comprendido por los siguientes linderos: Norte, en 8.25 metros con casa número 1 del conjunto residencial Belalcázar, pared de ladrillero medianera de por medio; Oriente, en extensión de 4.80 metros con apartamento número A-1 del conjunto residencial Bel alcázar, pared de ladrillo medianera; Sur, en extensión de 8.35 metros dando frente a la Carrera 7 norte; Occidente, en extensión de 4.20 metros con la Carrera 8; con matrícula inmobiliaria número 120-0008557, inscrito en el catastro bajo el numero 01-2-132-001. Segundo: NEGAR el reconocimiento de mejoras solicitado por el comunero José Rene Chaves Martínez. Tercero: ORDENAR el avalúo del bien anteriormente determinado. DESIGANR como peritos a los Señores Harold Mosquera Villaquiran y Gloria Cecilia Marmolejo. Cuarto: ORDENAR el reconocimiento de los frutos civiles en la proporción legal, al Señor Víctor Hugo Vivas ramos, conforme a las consideraciones”

En este momento, considero importante **resaltar** lo expuesto por dicho Despacho, en la misma providencia relacionado con las mejoras que mi poderdante solicito que le fueran reconocidas en su calidad de comunero, las cuales fueron

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

negadas, pero lo importante en esta controversia es que mi poderdante en su calidad e comunero realizo unas mejoras desde en el momento en que empezó a ejercer como propietario y como poseedor del bien inmueble a reivindicar (3 vto):

“(...) el reclamante de las mejoras, Señor José Rene Chaves no logro acreditar de manera fehaciente y sin que hubiera duda alguna, que realizo las mejoras relacionadas en su escrito. Es cierto que en el acta levantada con motivo de la diligencia de secuestro del bien inmueble, ocurrida el 29 de enero 1990, se dejó constancia que el bien estaba en mal estado y se discrimino el mismo detalladamente, pero también cuando se efectuó la entrega de las acciones el 21 de abril de 1993, se volvió a hacer idéntica relación de los existente conforme se detalló al practicarse la medida cautelar, aunque no se dijo nada en qué estado se encontraba; esto no es suficiente para afirmar que efectivamente se hicieron las mejoras por el comunero solicitante, ya que era a el quien le correspondía demostrarlas”

Cuarto.- Como consecuencia del hecho anterior, es decir, la deciso plasmada por el Juzgado Segundo Civil de Circuito en la providencia de fecha 04 de julio de 1997 mi poderdante solicita que se le reconozca la **opción de compra** en su calidad de comunero, petición esta que tuvo eco en providencia del 22 de octubre de 1997 la cual me permito anexar, como **también tuvo eco** la opción de compra que ejerció el otro comunero demandado Víctor Hugo Vivas Ramos (*ver partes resolutiva segunda*).

Circunstancia esta que dio para que mi poderdante José Rene Chaves Martínez procediera a entenderse con la Dra. Aura Díaz de Sarria apoderada del Señor Víctor Hugo Vivas Ramos para la compra de las acciones que poseía el medico Vivas Ramos, la cual tuvo un final feliz en dicho momento a raíz de la negociación con la citada profesional, previo pago de la suma de \$20'000.000 discriminados de la siguiente forma, tal como se desprende en el recibo de fecha 14 de mayo de 1999 y que reposa dentro del proceso de venta de bien común:

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

“Recibí del Doctor José Rene Chaves Martínez, la suma de veinte millones de pesos, (\$20'000.000), discriminados de la siguiente forma: \$15'476.000,00 representados en cheque No. 5166766 de la CAJA AGRARIA y los \$4'524.000,00 consignados por el copropietario José Rene Chaves Martínez que serán entregados a la Dra. Díaz de Sarria según la autorización del suscrito dentro del proceso divisorio de venta de bien común de Diego Felipe Chaves Martínez contra José Rene Chaves Martínez y otro, por concepto de la compra de las acciones de dominio que posee la Señora Monserrat Torne Pérez en las casa de habitación ubicada en la calle 7N # 7-84 - carrera 8N # 7N-02 Barrio Belalcazar de Popayán.”

Y que dio como resultado la suscripción del Escrita Publica No. 0830 de fecha 29 de junio de 1999 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Poyan donde comparecen los Señores José Rene Chaves Martínez Y Aura Magola Díaz de Sarria mediante el cual transfiere a título de compraventa a favor del Señor José Rene Chaves Martínez; la totalidad de las acciones o cuotas de dominio que poseen radicadas en el bien inmueble materia del proceso de la referencia, en este evento considero importante **resaltar** que mi poderdante José Rene Chaves Martínez cancelo por dicha negociación la suma de \$14'000.000'00 según se desprende mediante cheque de gerencia de Cupocredito, tal como se desprende en el comprobante de egreso No. 1328469 del cual me permito anexar, recalcando en ultimas que mi poderdante adquirió el resto de las acciones en la modalidad de venta forzosa, el cual fue garante u Juzgado de la Republica que tuvo pleno conocimiento de lo narrado en esta demanda, dicho proceso se terminó previa solicitud de las partes intervinientes, petición esta lógicamente firmada por el Señor Diego Felipe Chaves Martínez, anexo dichos oficios.

Quinto.- Siendo mi poderdante único propietario del inmueble objeto de litigio, acordó de manera verbal con el señor Diego Felipe Chaves Martínez, postergar la entrega de la posesión material del inmueble que ostentaba a cambio de que se hiciera cargo del pago de servicios públicos e impuestos del mismo. Sin embargo, él ha abusado de este acuerdo pues desde hace ya tiempo mi poderdante le ha exigido la entrega material de este inmueble, ante lo cual el demandado se ha rehusado, acuerdo este que posteriormente fue modificado mediante contrato

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

verbal de arrendamiento tal como me lo ha manifestado mi poderdante, que dio como origen una *demanda de restitución de bien inmueble* promovido por *José Rene Chaves Martínez contra Diego Felipe Chaves Martínez Radicado No. 19001-41-89-001-2019-00103-00 que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.*

Sexto.- Posteriormente los hermanos Chaves Martínez, según mi poderdante, cuando existía confianza entre ellos llegaron a un acuerdo sobre la negociación del bien inmueble materia del proceso de la referencia, hasta el punto que mi poderdante José Rene Chaves Martínez le otorga poder a su hermano Diego Felipe Chaves Martínez para que este último firme en su nombre la Escritura Publica respectiva en relación con la venta de las acciones o cuotas de dominio que posee sobre dicho inmueble, este poder con fecha de autenticación de fecha 11 de febrero de 2018 dirigido a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Popayán, lo anterior en el entendido de que el Señor Diego Felipe Chaves Martínez lo iba a adquirir para una negociación posterior, la cual nunca se llevó a cabo y que dio como resultado de que el Señor José Rene Chaves Martínez revocara el poder, anexo lo enunciado.

Séptimo.- Así las cosas el señor *José Rene Chaves Martínez*, se encuentra privado de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad de manera arbitraria el señor *Diego Felipe Chaves Martínez*, pues además de incumplir lo pactado con mi poderdante, se reputa públicamente la calidad de dueño del predio sin serlo, en consecuencia estamos ante un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con las pretensiones aquí planteadas y como tal está en incapacidad legal, para ganar por prescripción el inmueble referido en la presente demanda, o en su efectivo su hijo Diego Fernando Chaves Gonzales según los documentos que he hecho alusión en la presente demanda, en especial la contestación por el apoderado de confianza de Diego Felipe Chaves Martínez, dentro del proceso reivindicatorio.

Octavo.- El señor *José Rene Chaves Martínez* me ha otorgado poder especial para iniciar la presente acción, por lo que ruego a la Señora Juez reconocerme personería para actuar.

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

Con base en los hechos anteriormente enunciados, y previa vinculación del señor *Diego Fernando Chaves Gonzales* identificado con C.C. No. 1.061.719.192 de Popayán comedidamente solicito al señor (a) Juez, quien a partir de dicha vinculación se le reconozca como único demandado previa sustitución de su señor padre *Diego Felipe Chaves Martínez*, solicito se haga las siguientes declaraciones:

PRETENSIONES

Primero. *DECLARAR* que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor *JOSE RENE CHAVES MARTINEZ*, el bien inmueble ubicado en el Barrio Belalcázar, Calle 7N No. 7-84, Carrera 8N° 7N-02 de la Ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-8557 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán y Código Catastral: 010201320001000, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el *NORTE*, en 8.35 metros con la casa número 1 del conjunto residencial Belalcázar, pared de ladrillo medianera de por medio, por el *ORIENTE* en extensión de 4.80 metros con apartamento No. 1-1 del conjunto residencial Belalcázar, pared de ladrillo medianera; por el *SUR*, en extensión de 8.35 metros dando frete a la calle 7; y por el *OCCIDENTE*, en extensión de 4.20 metros con la carrera 8ª.

Segundo. Que como consecuencia de la anterior declaración se *CONDENE* al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

Tercero. Que, en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

Cuarto. *ORDENAR* la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

Quinto.- *INSCRIBIR* la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Sexto.- *CONDENAR* al demandado en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 591 del Código General del Proceso solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-8557 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Popayán, para lo cual solcito se sirva fijar la póliza respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Código Civil en sus Artículos 665, 669, 673 referentes al derecho de dominio y las formas de adquirirlo; artículos 946 a 969 referentes a la acción reivindicatoria, artículos 17, 18, 19, 20, 21,22, 102, 368 y en concordancia con el art. 67 del C.G.P., y art. 953 del C.C.

P R U E B A S

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- *Demanda de restitución de bien inmueble arrendado de José Rene Chaves Martínez contra Diego Felpe Chaves Martínez Radicado No. 1991-41-89-001-2019-00103-00.*
- *Contrato de Arrendamiento de local Comercial entre Diego Fernando Chaves Gonzales y María Camila García Chaves del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 #7N-02 Barrio Belalcázar de Popayán Cauca.*

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

- *Recurso de Reposición de Diana Marcela Rodríguez Muñoz dentro del proceso re Restitución de Inmueble Arrendado Radicado No. 19001-41-89-001-2019-000103-00.*
- *Oficio de fecha 26 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán mediante el cual Dispone Agréguese el oficio No. 120-2020-EE-457 del 18 de febrero del 2020, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.*
- *Oficio No. 120-2020-EE-457 de fecha 18 de febrero de 2020.*
- *Oficio 0152 del 30 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán dentro del proceso Verbal Reivindicatorio de José Rene Chaves Martínez contra Diego Felpe Chaves Martínez Radicado No. 19001 400 3003 2020 00010 00.*
- *Providencia de fecha 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal Mixto de Popayán mediante el cual de ADMITE la demanda VERBAL REIVINDICATORIA dentro del proceso Verbal Reivindicatorio de José Rene Chaves Martínez contra Diego Felpe Chaves Martínez Radicado No. 19001 400 3003 2020 00010 00.*
- *Certificado de Tradición Matrícula No. 120-8557 donde se refleja la situación jurídica del inmueble de dirección Carrera 8 #7-02 Norte Barrio Belalcazar Cale 7N # 7-84 Carrera 8 # 7N-02 apartamento.*
- *Sentencia Única Instancia de fecha 10 de septiembre de 2009 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán Proceso Ejecutivo Singular de Diego Felipe Chaves Martínez contra Nelly Eugenia Rodríguez Morales.*
- *Contestación Demanda de Restitución de Bien Inmuebles Arrendado de José Rene Chaves Martínez contra Diego Felpe Chaves Martínez Radicado No. 19001-41-89-001-2019-000103-00.*
- *Poder de José Rene Chaves Martínez a Diego Felpe Chaves Martínez para que suscriba en su nombre la Escritura Publica en relación con la venta de las acciones en el Bien Inmueble Apartamento Ubicado en la calle 7N #7-84, Carrera 8 # 7N-02 de Popayán.*
- *Recibo de fecha 14 de mayo de 1999 mediante el cual el Señor José Rene Chaves Martínez recibió la suma de \$20'000.000*
- *Recurso de apelación de octubre de 1997 suscrito por Claudia Patricia Chaves Martínez al Juzgado Segundo Civil de Circuito dentro del proceso Divisorio de Venta de Bien Común de Diego Felipe Chaves Martínez contra José Rene Chaves Martínez.*
- *Escritura Publica No. 1560 del 28 de junio de 19991*

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

- *Terminación de proceso de fecha mayo de 1999 de las Señoras Aura Díaz de Sarria y Liliana Fernández de Chaves dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito dentro del proceso Divisorio de Venta de Bien Común de Diego Felipe Chaves Martínez contra José Rene Chaves Martínez.*
- *Providencia de fecha 16 de abril 1999 proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán dentro del proceso Divisorio de Venta de Bien común.*
- *Providencia de fecha 04 de julio de 1997 proferida por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán dentro del proceso divisorio de venta de bien común.*
- *Providencia de fecha 22 de octubre de 1997 proferido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán.*
- *Providencia de fecha 26 de febrero de 1998 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán.*
- *Acta No. 012 del 04 de febrero de 1998 proferido por el TREIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL – SALA LABORAL*
- *Escrito de designación de peritos de febrero de 1998 suscrito por Liliana Fernández de Chaves dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán mediante el cual se solicita designar peritos idóneas para el avalúo del bien del proceso divisorio de venta de bien común.*
- *Aclaración de voto*
- *Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular de jo diego Felipe chaves contra Juan Torne Pérez, dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.*
- *Escrito de derecho de compra de octubre de 1997 suscrito por Diego Felipe Chaves Martínez al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán de Diego Felipe Chaves Martínez dentro del proceso de venta de bien común.*
- *Escrito de derecho de compra suscrito por Aura Díaz de Sarria dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán dentro del proceso de venta de bien común como apoderada de VICTOR HUGO VIVAS ejercen el derecho de compra del bien inmueble.*
- *Providencia de fecha 16 de marzo de 1998 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán.*

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

- *Escrito de fecha 17 de julio de 1992 de Aura Díaz de Sarria dirigido al Diego Felipe Chaves Martínez mediante el cual se informa del perito quien realizara el avalúo.*
- *Escrito de fecha 08 de octubre de 1992 de Aura Díaz de Sarria dirigido al Diego Felipe Chaves Martínez, mediante el cual informa que el señor VICTOR HUGO VIVAS está dispuesto a vender el 37% de las acciones del inmueble.*
- *Escrito de fecha 18 de agosto de 1992 suscrito por Gilberto Catillo Fernández como AVALUO DE BIEN INMUEBLE.*
- *Recurso de Reposición de fecha 24 de marzo 1998 del apoderado de la pate demandada dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán dentro del proceso divisorio de venta de bien común.*
- *Escrito de fecha 04 de mayo de 1999 suscrito por Liliana Fernández de Chaves al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán entre del proceso divisorio de venta de bien común.*
- *Depósito Judicial de la Caja Agraria por valor de \$7'799,718.00 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán.*
- *Depósito Judicial de la Caja Agraria por valor de \$10'527.973 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán.*
- *Recibo de pago de fecha 20 de octubre de 1997 suscrito por Gloria C. Marmolejo y Harold Mosquera dirigido al Juzgado Segundo Civil Municipal dentro del proceso divisorio de venta de bien común.*
- *Certificado de tradición de local comercial ubicado en la Carera 8 # 7-02 Norte Barrió Belalcazar.*
- *Cheque por valor de \$30'204.544,00 de fecha 14 de noviembre de 2002 pagaderos a María Nieves Rojas.*
- *Cheque por valor de \$14'000.000 DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ.*
- *Oficio de Víctor Alexander Parra Bello al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán con el fin de ANEXAR oficio del perito.*
- *Documentos de práctica del dictamen pericial en Grafología Forense de Richard Poveda Daza.*
- *Escrito de fecha 04 de marzo de 2019 de José Rene Chaves Martínez dirigido al juez Cuarto Civil del Circuito de Popayán mediante el cual se solicita expedir copias del DVD de audiencia inicial dentro del proceso ejecutivo singular de José Rene Chaves Martínez contra Diego Felipe Chaves Martínez.*

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

- *Letra de Cambio de fecha 20 de marzo de 2002 por valor de 1'783.000 a Diego Felipe Chaves Martínez.*
- *Recibo de consignación por valor de \$256.200 de José Rene Chaves a la Notaria Tercera de Popayán.*
- *Recibo de consignación por valor de \$320.400 de José Rene Chaves a la Notaria Primera de Popayán.*
- *Comprobantes de consignación de por valor de \$75.000 y \$60.000 de José Rene Chaves Martínez a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán.*
- *Recurso de Apelación de fecha 28 de octubre de 1997 de Diego Felipe Chaves Martínez dentro del proceso de venta de bien común.*
- *Certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la calle 17 # 10-151 casa lote, con matrícula inmobiliaria 120-40302.*
- *Certificado de tradición del bien inmueble ubicado en la carrera 8 # 7-02 Norte Barrio Belalcázar con matrícula inmobiliaria No. 120-8557.*
- *Certificado de tradición del bien inmueble casa N 10-55, con matrícula inmobiliaria No. 120-4246.*
- *Liquidación de impuesto predial de la calle 7N # 7-84K 7N 02 de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ.*
- *RECURSO DE APELACION DE CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ dentro del proceso divisorio de bien común.*
- *Oficio de fecha 20 de octubre de 1997 a pago de honorarios por valor de \$100.000.*
- *Informe de avalúo de fecha 07 de octubre de 1997 del inmueble ubicado en calle 7N #7-84, CARRERA 8N #7N02 Barrio Belalcazar.*
- *Escrito de derecho de compra de fecha 14 de abril 1999 suscrito por la apoderada judicial dentro del proceso de venta de bien común.*
- *Recurso de queja de abril de 1998 suscrito por el apoderado de la parte demanda dentro del proceso divisorio de venta de bien común.*
- *Recurso de apelación de fecha marzo de 1998 suscrito por el apoderado de la parte demanda dentro del proceso divisorio de venta de bien común.*

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

- *Recurso de reposición de fecha marzo de 1998 suscrito por el apoderado de la parte demanda dentro del proceso divisorio de venta de bien común.*
- *Escritura Publica No. 2977 de fecha 1977 VENTA DE ACCIONES*
- *Escritura Publica No. 0830 de fecha 29 de junio de 1999 clase de acto: compraventa de acciones de dominio.*
- *Escritura Publica No.0948 de fecha 17 de junio de 1998 clase de acto: poder general.*
- *Auto de Sustanciación No. 110 de fecha 29 de enero de 2019 preferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.*
- *Providencia de fecha 10 de agosto de 2011 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán dentro del proceso abreviado pago por consignación de Diego Felipe Chaves Martínez contra Jesús María Chaves.*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comendidamente solicito a la Señora Juez hacer citar y comparecer a su despacho al Señor *Diego Felipe Chaves Martínez y Diego Ferrando Chaves Gonzales*, partes demandas dentro del proceso de la referencia, para que absuelva interrogatorio de parte que el día de la diligencia formulare.

DECLARACION DE PARTE:

Comendidamente solicito a la Señora Juez hacer citar y comparecer a su despacho a mi poderdante José Rene Chaves Martínez para que absuelva interrogatorio de parte que el día de la diligencia le formulare.

TESTIMONIALES:

Comendidamente solcito hacer citar y comparecer a su Despacho María Camila Chaves García para que bajo la gravedad de juramento manifieste todos los hechos de la presente demanda y lo que su Despacho estime conveniente,

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

ellos pueden ser citado por intermedio de oficina judicial vía correo electrónico.

ANEXOS

1. Sustitución de poder para actuar,
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado, y copia de la misma para archivo del Juzgado, así como en mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante y la suscrita podrán ser notificados en mi oficina, ubicada en la Calle 3 No. 5-56, oficina 105, Edificio Colonial de Popayán (Cauca), Teléfono: 8243535 Correo Electrónico: chfabogados@hotmail.com

DEMANDADO: Al demandado señor *Diego Fernando Chaves Gonzales* en el Edificio Edgar Negret dueñas Carrera 7 No. 12N-28, oficina 707-708, Teléfono: 8202266, Correo Electrónico: chavesasociados.chaves@gmail.com o si su Despacho lo considera pertinente de conformidad al art. 953 del C.C. requerir al demandado inicial *Diego Felipe Chaves Martínez*, el domicilio o dirección del Señor *Chaves Gonzales y María Camila García Chaves* en la misma dirección Edificio Edgar Negret dueñas Carrera 7 No. 12N-28, oficina 707-708 en el entendido de que ella trabaja en la misma.

De la Señora Juez, atentamente,



LORENA JULIETA TORO ALARCÓN
C.C. No. 34.569.998 de Popayán
T.P. No. 232522 del C.S.J.

Popayán, 09 de marzo de 2021

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

Señora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA**

E. S. D.

**REF.: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE JOSE
RENE CHAVES AMRTINEZ CONTRA DIEGO FELIPE CHAVES
MARTINEZ RADICADO No. 19007 41 89 001 2019 00103
00.**

LORENA JULIETA TORO ALARCON, mayor y vecina de éste Municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada sustituta de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término legal me permito interponer **recurso de reposición** en forma parcial contra el Auto No. 1330 del 01 de julio del 2021, en lo relacionado con la parte resolutive **SEGUNDA**: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes, y **2. PARTE DEMANDADA**, numerales **2.2., 2.3. Y 2.4 PARTE DEMANDADA**, recurso este que sustento en los siguientes términos, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El proceso de la referencia tiene un fin específico que no es otro, que la **tenencia del bien** que fue arrendado, se restituya a su dueño. Dicha restitución **está precedida por la terminación del contrato de arriendo** ya que es una obligación del arrendador regresar el bien inmueble a su dueño una vez se dé por terminado el contrato.

Como también es cierto que el C.G.P., es enfático en relación con el deber de las partes de conseguir las pruebas que puedan obtener directamente o en ejercicio del derecho de petición, en este sentido, la *Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil* advierte al operador judicial que las partes el contenido de los art. 82.6, 96.4 y 78.10, así mismo es claro en que si en ese sentido resulta infructuoso el derecho de petición, el Juez

puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante (*art. Art. 43.4*), por supuesto que la documentación que remita la entidad requerida debe ser sometida a la contradicción de las partes para poder apreciarla en la sentencia.

HECHOS

Primero.- Considero de suma importancia transcribir textualmente el acápite de **pruebas – documentales** solicitada por el apoderado de la parte demandante (*folio43*) en la contestación de la demanda para ir ubicándome en la sustentación del presente recurso:

B) DOCUMENTALES SOLICITADAS:

- Sírvase, Señor Juez oficiar a los siguientes juzgados donde cursa el proceso de liquidación de sociedad conyugal y patrimonial del señor JOSE RENE CHAVES MARTINEZ y la señora LILAINA FERNANDEZ CHAVES a fin de constatar si el mismo declaro dicho bien inmueble:
 1. Juzgado Tercero de Circuito – Familia
Radicado No. 19001-31-10-003-2017-00535-00
Demandante: LILIANA FERNANDEZ CHAVES
Demandado: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial
 2. Juzgado Primero de Circuito – Familia
Radicado No. 19001-31-10-001-2018-00212-00
Demandante: LILIANA FERNANDEZ CHAVES
Demandado: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial
 3. Juzgado Segundo de Circuito – Familia
Radicado No. 19001-31-10-002-2019-0003-00
Demandante: LILIANA FERNANDEZ CHAVES
Demandado: JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

Es decir, esta prueba tiene un fin específico que es el de **constatar** si el bien inmueble a restituir fue declarado dentro del *proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial* de mi poderdante, situación está que inmediatamente nos remite al art. 73 del C.G.P., en el entendido que esta prueba se solcito dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pese a que el apoderado de la parte demandante no cumplió con los requisitos de los art. 82.6, 96.4 y 78.10 en concordancia con el art. 43.4, en el entendido de que es deber de las partes de conseguir las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo.- En el Auto recurrido su Despacho manifiesta en relación a la solicitud de pruebas de las partes, que de conformidad con lo establecido en el art. 173, el parágrafo del art. 372, inciso 1 del art. 392 del C.G.P., procede a decretar unas pruebas solicitadas por la parte demandada que no han sido solicitadas por ellas, por un lado, y por otro lado porque dichas pruebas, es decir, las decretadas por su Despacho (*PARTE DEMANDANDA 2.2, 2.3 Y 2.4*), en nada aportan a la Litis, es decir, que tiene que ver o que aporta el proceso que su Despacho discrimina en el hecho 2.2. Con la Litis cuando este proceso fue una homologación de una sentencia proferida por un Juez eclesiástico, o que tiene que ver el proceso relacionado con el hecho 2.3, que estuvo relacionado con un proceso de cesación de efectos civiles.

Es decir, dentro del Auto recurrido se desprenden dos situaciones, que su Despacho decreto unas pruebas no solicitadas por la parte demandada, por un lado y por otro lado que al decretarlas nos encontramos con la impertinencia de las mismas, en el entendido que la pertinencia de la prueba hacer alusión a la relación del medio de convicción y objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que concierna al debate, tal como lo manifiesta el *Profesor Hernán Fabio López Blanco*.

Por economía procesal de conformidad al art. 193 del C.G.P., y previa autorización de mi poderdante *José Rene Chaves Martínez* me permito manifestar que el bien objeto base de la Litis fue declarado como activo de la sociedad *Chaves Fernández* en el proceso que actualmente cursa en el *Juzgado*

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

Segundo de Familia de Popayán, por parte de la demandante *Dra. Liliana Fernández De Chaves*, ante el convencimiento de la propiedad del mismo, en el entendido que este se adquirió bajo la modalidad de venta forzosa, dentro del proceso de venta de bien común propuesto por *Diego Felipe Chaves Martínez* contra *José Rene Chaves Martínez* y otros, el cual curso en el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán*, la *Dra. Liliana Fernández de Chaves* fue una de las apoderadas que actuó en dicho proceso defendiendo los intereses de *José Rene Chaves Martínez*.

P E T I C I O N

Con base en las consideraciones y hechos anteriormente enunciados comediantemente solicito se sirva reponer para revocar el Auto 1330 del 01 de julio del 2021, en lo relacionado con la parte resolutive **SEGUNDA**: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes, y **2. PARTE DEMANDADA**, numerales **2.2., 2.3. Y 2.4.**, y en su efecto proceda a rechazarlas de plano, en la eventualidad que su Despacho no proceda a reponer para revocar manifiesto que interpongo en forma subsidiaria recurso de apelación.

P R U E B A S

Comedidamente solcito a la Señora Juez, se sirva tener como prueba la **demanda con sus anexos**, que mi poderdante por intermedio de apoderado judicial reformo de conformidad al art. 67 dentro del proceso **reivindicatorio de José Rene Chaves Martínez contra Diego Felipe Chaves Martínez radicado No. 2020-00010-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán**, llamamiento este que surgió como consecuencia de la contestación de la demanda de la referencia.

La demanda y los anexos los considero de suma importancia para claridad de la controversia planteada dentro del proceso, petición esta que tiene su fundamento en reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia cuando advierte el deber de decretar **pruebas de oficio**, en

consecuencia me permito transcribir apartes de un pronunciamiento de la alta Corporación:

La **Corte Suprema de Justicia** en reiterada jurisprudencia ha sentado su criterio sobre los poderes otorgados al fallador para decretar pruebas de oficio, en aras de obtener elementos de juicios idóneos y suficientes que le permitan escrutar la realidad y la veracidad de los hechos sometidos a su consideración. Este poder más que una facultad es un auténtico deber del Juez, tal como se desprende en la sentencia de la Sala de Casación Civil – Familia SC-9493-2014 M.P. *Luis Armando Tolosa Villanova*, de la cual me permito transcribir algunos de sus apartes:

“La atribución que la ley otorga al juez para decretar pruebas de oficio por el interés público del proceso, no constituye una facultad sino un deber establecido para garantizar la búsqueda de la verdad. Si en un proceso, después de la presentación de la demanda, sobreviene un hecho que de manera esencial altera o extingue la pretensión inicial y extemporáneamente se aporta la prueba de dicho hecho, el juez debe incorporarla de oficio al proceso, para evitar una decisión contraria a la realidad”.

Y continua para lo que nos interesa:

“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del Juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el Juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet).”

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS
Abogados Consultores

Anteriores consideraciones que en ningún momento fueron tenidas en cuenta por el juez de primera instancia tal como lo puede corroborar su despacho en el curso del proceso, es más, en las consideraciones de la Señora Juez de primera instancia al proferir la sentencia apelada lo que se desprende **una insuficiencia demostrativa, para verificar los hechos alegados**, en pos de cumplir con el fin den estado en itinerario de la verdad procesal con la verdad real.

DERECHO: Art. 318 del C.G.P.

ANEXOS: Demanda con sus anexos dirigida al Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán y poder de sustitución.

NOTIFICACIONES: Las personales las recibiré en mi Oficina judicial, calle 3 No. 5-56, Oficina 105 Edificio Colonial, correo electrónico chfabogados@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente;



LORENA JULIETA TORO ALARCÓN
C.C. No. 34.569.998 de Popayán
T.P. No. 232522 del C.S.J.
chfabogados@hotmail.com

Popayán, 07 de julio de 2021

C.C. Correo Diego Felipe Chaves Martínez

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS

Abogados Consultores

Señora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA**

E. S. D.

**REF.: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE JOSE
RENE CHAVES AMRTINEZ CONTRA DIEGO FELIPE CHAVES
MARTINEZ RADICADO No. 19007 41 89 001 2019 00103
00.**

DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ, mayor y vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio; por medio del presente, y previa coadyuancia de la parte demandante, me permito sustituir el poder a mi conferido a la *Dra. LORENA JULIETA TORO ALARCÓN*, abogada titulada y en ejercicio, con las mismas facultades a mí encomendadas.

En consecuencia, la **Dra. TORO ALARCÓN** queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar interponer recursos, solicitar nulidades, proponer incidentes y en fin adelantar todo aquello que sea necesario en defensa de los intereses del poderdante.

De la Señora Juez, atentamente,

Diana M. Rodriguez M.

DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ

C.C. 1.061.746.760 de Popayán

T.P. 309-564 del C.S.J.

diana.marcela.rm@hotmail.com

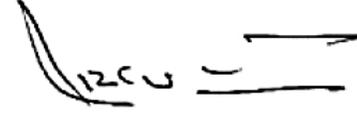
Acepto,

CHAVES FERNANDEZ & ASOCIADOS
Abogados Consultores



LORENA JULIETA TORO ALARCÓN
C.C. No. 34.569.998 de Popayán
T.P. No. 232522 del C.S.J.
chfabogados@hotmail.com

Coadyubo,



JOSE RENE CHAVES MARTINEZ
C.C. 10.528.990 de Popayán
chfabogados@hotmail.com

Popayán, 07 de julio de 2021